



Oficio No. **0083-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 07 de marzo de 2023.

Señores

Dr. Gonzalo Bonilla

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Dra. Myriam Murillo Naranjo Msc.

SUBDECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

Dr. Carlos Alberto Alban Hurtado

DIRECTOR DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA

Dr. Juan Montero

PROCURADOR

Srta. Daniela Esthefania Tapia Viteri

ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente.

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 01 de marzo de 2023/ 6 de marzo de 2023, resolvió, lo siguiente:

CONOCIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 0074-CU-UNACH-SE-ORD-01-03-2023. PROCESO DISCIPLINARIO EN CONTRA DE LA SEÑORITA DANIELA ESTEFANÍA TAPIA VITERI ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.

RESOLUCIÓN No. 0083-CU-UNACH-SE-ORD-01-03-2023/06-03-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la Republica establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (..)"

Que, artículo 226 *Ibidem* dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."



Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 17 señala: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República."

Que, en igual forma la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18 reza: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica;

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...);

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...);"

Que, el Art. 203 ibidem establece los tipos de faltas de los estudiantes e indica que: "Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves. (...) c) De las faltas muy graves de las o los estudiantes. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas muy graves las siguientes: (...) 10. Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución (...) El cometimiento de estas faltas, podrán ser sancionadas con suspensión temporal de seis meses hasta dieciocho meses, o separación definitiva de la institución, previo procedimiento disciplinario respectivo. Si algunas de las faltas antes mencionadas, contienen elementos constitutivos de una infracción penal de acción pública, la Universidad Nacional de Chimborazo, comunicará a la Fiscalía u órganos jurisdiccionales competentes";



Que, el Estatuto Universitario en el mismo Art. 203 literal c) en su penúltimo inciso señala: "El cometimiento de estas faltas, podrán ser sancionadas con suspensión temporal de seis meses hasta dieciocho meses, o separación definitiva de la institución, previo procedimiento disciplinario respectivo.";

Que, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Atribuciones del Consejo Universitario. - En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.";

Que, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.";

Que, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.";

Que, el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, en mérito del informe y del expediente remitido por la Comisión Especial, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y este Reglamento, en un término que no exceda el tiempo otorgado por el Art. 207 de la LOES, resolverá ya sea absolviendo o sancionando a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores.";

Que, el artículo 38 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, dispone: "La Resolución que emita el Consejo Universitario, ya sea absolviendo o sancionando a la o el investigado, deberá ser debidamente motivada, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho del caso concreto.";

Que, mediante Resolución No. 0357-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-2022, el Consejo Universitario resolvió: "DESIGNAR la Comisión Especial, integrada por las siguientes personas: Dra. Myriam Murillo Naranjo Msc., Preside; Dr. Carlos Albán Hurtado, Director de la Carrera de Odontología, Srta. Andrea Michelle Toasa Dávila, Estudiante para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra de la Srta. Daniela Esthefanía Tapia Viteri, estudiante de la Carrera de Odontología y emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello (...)"

Que, mediante Oficio Nro. 008-CI-RES-0357-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-2022 de Comisión Especial de Investigación designada por el Consejo Universitario mediante Resolución Nro. 0357-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-2022, conformada por los señores: la Dra. Myriam Murillo, en calidad de Presidenta; Dr. Carlos Albán, en calidad de Miembro de la Comisión; cabe indicar que, la Srta. Andrea Toasa Dávila no ha comparecido pese a haber sido notificada con la convocatoria respectiva; y, designados para este procedimiento, y la Ab. Susana Salas en calidad de Secretaria, quienes comparen en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores e Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo mencionan: "(...)ponemos a su consideración el presente informe final que corresponde al proceso disciplinario iniciado en contra de la señorita estudiante Srta. DANIELA ESTHEFANÍA TAPIA VITERI (...)" Dicho informe en su parte pertinente establece:



“Conclusión:

De acuerdo al contenido del expediente y al análisis realizado por parte de la comisión se concluye que la estudiante Tapia Viteri Daniela Esthefanía incurrió en falta muy grave determinada como tal en el Art. 203, literal c) numeral 10 del Estatuto de la UNACH, toda vez que se ha justificado que el Récord

Académico de fecha 16 de diciembre de 2021, fue adulterado en cuanto a la firma del señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud ya que así consta de los informes emitidos por parte de la Secretaria del Decanato y de la secretaria de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Recomendación:

Esta comisión en base al contenido del presente informe sugiere se imponga a la estudiante una sanción correspondiente a la suspensión temporal de sus actividades académicas en el tiempo de seis meses, de conformidad a lo establecido en el penúltimo inciso del literal c) del Artículo 203 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.”;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 0074-CU-UNACH-SE-ORD-01-03-2023 el Consejo Universitario resolvió: “ Primero: ACOGER el informe de la Comisión Especial de Investigación de fecha 22 de febrero del 2023 contenido en el Oficio Nro. 008-CI-RES-0357-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-2022 elaborado por la Comisión de Investigación conformada mediante Resolución Nro. 0357-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-2022, por Consejo Universitario, en los siguientes términos: Dra. Myriam Murillo, en calidad de Presidenta; Dr. Carlos Albán, en calidad de Miembro de la Comisión; cabe indicar que, la Andrea Toasa Dávila no ha comparecido pese a haber sido notificada con la convocatoria respectiva; y, designados para este procedimiento, y la Ab. Susana Salas en calidad de Secretaria. Segundo : SANCIONAR a la Srta. Tapia Viteri Daniela Esthefanía, con cédula de ciudadanía 0604331728, estudiante de la Carrera de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo por falta muy grave determinada como tal en el Art. 203, literal c) numeral 10 del Estatuto de la UNACH, toda vez que el Récord Académico de fecha 16 de diciembre de 2021, fue adulterado en cuanto a la firma del señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, lo que consta en los informes emitidos por parte de la Secretaria del Decanato y de la secretaria de la Facultad de Ciencias de la Salud. Tercero: IMPONER a la Srta. Tapia Viteri Daniela Esthefanía, la sanción correspondiente a la suspensión temporal de sus actividades académicas en el tiempo de seis meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución de conformidad a lo establecido en el penúltimo inciso del literal c) del Artículo 203 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo. Cuarto: DISPONER que, una vez concluida la sanción de la estudiante Srta. Tapia Viteri Daniela Esthefanía, la unidad académica previo el cumplimiento de los requisitos, garantice el proceso de titulación en base a los méritos académicos del estudiante y conforme la normativa que corresponda. Quinto: DEJAR SIN EFECTO y NULITAR el Récord Académico de fecha 16 de diciembre de 2021, que fue adulterado en cuanto a la firma del señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud. Sexto: DISPONER a la unidad académica el seguimiento del cumplimiento de la sanción impuesta a la estudiante Srta. Tapia Viteri Daniela Esthefanía y notificar a este Consejo Universitario una vez concluido el tiempo de sanción”;

Que, mediante Oficio No. O-0298-UNACH-D-FCS-2023 de fecha 6 de marzo de 2023, el Dr. Gonzalo E. Bonilla Pulgar, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, dirigido a la Abg. Bettina Mena, Secretaria General y Secretaria de Consejo Universitario manifiesta: “haciendo referencia a la Resolución No. 0074-CUUNACH-SE-ORD-01-03-2023: Informe de la comisión especial del caso de la señorita Daniela Estefanía Tapia Viteri estudiante de la carrera de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud, me permito consultar, ¿qué procedimiento se debe seguir?, pues se le impone una sanción de seis meses a la Srta. Estudiante; sin embargo, ella ya defendió su titulación y la entrega de su título está en trámite en Rectorado(...)”

En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo el Consejo Universitario,

RESUELVE:



Primero: DISPONER a la Procuraduría Institucional, poner en conocimiento de todo lo actuado a la Fiscalía General para las investigaciones que correspondan, respecto del caso de la Srta. Tapia Viteri Daniela Esthefania.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo

Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez